



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION

SECRETARIA GENERAL DE DOCUMENTACION

CIRCULAR N° 84-2000

ASUNTO: Atención de usuario que muestre carné de Ciudadano de Oro.
A LOS DESPACHOS Y OFICINAS JUDICIALES DEL PAÍS

SE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 60-2000 celebrada el 1° de agosto del 2000, artículo LVII, acordó reiterarles que deben cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 7935, "Ley Integral para la Persona Adulta Mayor", publicada en el Alcance N° 88 a *La Gaceta* N° 221 del 15 de noviembre de 1999, en lo que se refiere a la atención prioritaria que debe dárseles a las personas de la tercera edad y portadoras del carné de Ciudadano de Oro que se presenten en los despachos y oficinas judiciales

San José, 1° de setiembre del 2000.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General.

1 vez.—(59416)

CIRCULAR N° 85-2000

ASUNTO: Prohibición de sustituir a servidores judiciales nombrados en plazas extraordinarias.

A LOS DESPACHOS Y OFICINAS JUDICIALES DEL PAÍS

SE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 56-2000, celebrada el 18 de julio del 2000, artículo XL, acordó reiterarles la prohibición que existe de sustituir, a aquellos servidores que están nombrados en plazas extraordinarias por motivo de vacaciones o licencias con goce de salario.

San José, 1° de setiembre del 2000.

Silvia Navarro Romanini
Secretaria General.

1 vez.—(59417)

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en proceso disciplinario notarial N° 98-53-627-NO, de Helena Badilla Alan, contra la notaria Patricia Lizano Sánchez, este Juzgado, mediante resolución de las dieciséis horas, diez minutos del veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, dispuso imponerle un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial a la citada notaria, en el entendido de que esa sanción se mantendrá vigente hasta que inscriba el testimonio correspondiente a la escritura número sesenta y ocho, autorizada por ella a las diez horas del nueve de agosto de mil novecientos noventa y siete. La citada sanción comienza a regir ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 24 de agosto del 2000.

Lic. Lupita Ortiz Mora,
Jueza a. i.

1 vez.—(59293)

A Harold Meléndez Gamboa, mayor, notario público, cédula de identidad N° 1-773-453, domicilio ignorado, se le hace saber: que en proceso disciplinario notarial establecido en su contra por Subasta Ganadera de Pital, S. A., se han dictado las resoluciones que dicen: "Proceso disciplinario notarial, Subasta Ganadera de Pital, S. A., contra Lic. Harold Meléndez Gamboa, expediente N° 99-615-627-NO, Juzgado Notarial, San José, a las ocho horas, treinta minutos del ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial interpuesto por Eduardo Rodolfo Barrantes Rodríguez, contra el licenciado Harold Meléndez Gamboa, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese lapso debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Asimismo, se les previene que en ese plazo, deben indicar lugar dentro del perímetro de este Circuito Judicial, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten, se les tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el

lugar fuere impreciso, incierto o inexistente (artículos 153, párrafo 3° del Código Notarial, en relación con el artículo 185 del Código Procesal Civil y los numerales 2, 6 y 12 de la Ley N° 7637 del 21 de octubre de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 211 del 4 de noviembre de 1996). También se les previene que pueden señalar un número de facsímil, donde atender notificaciones, el cual deberá estar instalado dentro del territorio nacional; abajo el apercibimiento de que si el medio escogido, imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, se producirán iguales consecuencias a las señaladas con respecto a la notificación automática, dentro de las veinticuatro horas. A fin de que notifique al notario denunciado la presente resolución, personalmente o por cédula y copias en su casa de habitación, se comisiona a la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José. Lic. Juan Federico Echandi Salas, Juez". "Proceso disciplinario notarial, Subasta Ganadera de Pital, S. A., contra Lic. Harold Meléndez Gamboa, expediente N° 99-615-627-NO, Juzgado Notarial de San José, a las diez horas treinta minutos del veinticuatro de enero del año dos mil. En la forma expuesta por la Directora Nacional de Notariado, se tiene por apersonado al licenciado Everardo Chaves Ortiz, a los autos, y por señalada la oficina para atender notificaciones de lo cual tome nota el notificador del Despacho, para lo de su cargo. En vista de la imposibilidad de notificar al notario Harold Meléndez Gamboa, en las direcciones por él reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, según constancias visibles a folio 6 frente y vuelto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 153, párrafo 4°, del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para que certifique si el notario Meléndez Gamboa, tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, indique el lugar donde puede ser localizado. Lic. Juan Federico Echandi Salas, Juez". "Proceso disciplinario notarial, Subasta Ganadera de Pital, S. A., contra Lic. Harold Meléndez Gamboa, expediente N° 99-615-627-NO, Juzgado Notarial, San José, a las siete horas, treinta minutos del once de mayo del año dos mil. En vista de la certificación de folio 10, donde el Registro de Personas Jurídicas certifica que el notario Harold Meléndez Gamboa, no tiene apoderado inscrito, para los efectos del artículo 153, párrafo 4°, del Código Notarial, notifíquesele las resoluciones dictadas a las ocho horas, treinta minutos del ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve (folio 2) de las diez horas, treinta minutos del veinticuatro de enero del año en curso (folio 7), así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 30 de agosto del 2000.

Lic. Juan Federico Echandi Salas,
Juez

1 vez.—(59294)

Al notario Ronald Rodríguez Villalobos, notario público, se le notifica que en el proceso disciplinario notarial N° 99-471-627-NO, interpuesto en su contra por el señor Carlos Víquez González, se han dictado las resoluciones que dicen: "Juzgado Notarial. San José, a las nueve horas, quince minutos del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve. Del anterior proceso disciplinario notarial establecido por Eduardo López Arroyo en su condición de apoderado especial judicial del señor Carlos Víquez González, se confiere traslado a los licenciados... y Ronald Rodríguez Villalobos por el plazo de ocho días, a fin de que informen respecto de los hechos denunciados y ofrezcan la prueba de descargo que estimen de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Asimismo, se les previene que en ese plazo, deben indicar lugar dentro del perímetro de este Circuito Judicial donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores que se dicten, se les tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto, o inexistente (Artículo 153, párrafo 3° del Código Notarial, en relación con el artículo 185 del Código Procesal Civil y los numerales 2), 6) y 12) de la Ley N° 7637 del 21 de octubre de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 211 del 4 de noviembre de 1996). También se les previene que pueden señalar un número de facsímil donde atender notificaciones, el cual deberá estar instalado dentro del territorio nacional, bajo el apercibimiento de que si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho, se producirán iguales consecuencias a las señaladas con respecto a la notificación automática, dentro de las veinticuatro horas. Notifíquesele la presente resolución a los notarios denunciados, personalmente o en su casa de habitación. Se rechaza la solicitud del denunciante en cuanto a ordenar al Registro Público que se abstenga de inscribir la escritura objeto de esta denuncia, toda vez que no está dentro de las potestades asignadas a este Despacho.